

MINTRABAJO



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100003530
		Fecha	2018-11-01 04:42:05 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ESIMED		
Anexos	0	Folios	1
COR18SE2018726600100003530			

Pereira, 01 de noviembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

señor (a)
Representante Legal
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
ESIMED S.A.
Autopista Nore No. 93-95
Bogotá D. C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, de la Resolución 00640 del 03 de octubre 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de noviembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: IRES (3) folios.

Transcriptor: Elaboro. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administracion\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5185868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00640

(3 de octubre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por HELIA ROJAS BERMEO, representante legal suplente de (la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con Nit: 800.215.908-8 con dirección de notificación judicial Autopista Norte No. 93-95 en la ciudad de Bogotá DC y carrera 7 No. 45-80 teléfono: 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co

II. HECHOS

Que mediante PQRD con radicado interno No. 1736 del 19 de Julio de 2017 se pone en conocimiento de este despacho, presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A** relacionadas con no pago de prestaciones sociales y vacaciones de los trabajadores (folios 1 y 2).

A través del Auto No. 01779 del 2 de julio de 2017, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referenciada empresa por presuntas violaciones a la ley laboral, relacionadas con presunto no pago de prestaciones sociales y vacaciones de los trabajadores, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 3).

Por oficio 08SE2017726600100001005 del 1 de agosto de 2016, se le comunicó al representante legal de la querellada, del inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N°. 01779 del 2 de julio de 2017 (folio 4).

Mediante auto No. 02516 del 2 de octubre de 2017, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la referenciada empresa (folio 34).

Por oficio 08SE2017726600100001856 del 2 de octubre de 2017 se le comunicó al señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO**, Representante legal, sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa referida (folio 35).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Mediante el Auto No. 02616 del 4 de octubre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley y mediante oficio 08SE2017726600100002102 del 25 de octubre de 2017 se le comunicó al representante legal (folios 39 a 42).

Por oficio 08SE2017726600100002479 del 23 de noviembre de 2017 se le comunico al señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO**, Representante legal, **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** la notificación por aviso del auto 02616 del 4 de octubre de 2017 (folio 47).

El 18 de diciembre de 2017, radicado 11EE2017726600100001149, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **HELIA ROJAS BERMEO**, quien manifiesta ser representante legal suplente de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA**; mediante el cual remite los descargos, adjuntando acumulado reporte de vacaciones y pago de vacaciones (folios 49 a 53 y 1 CD).

El día 27 de diciembre de 2017, mediante Auto No 03558, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** representante legal de la empresa, para que presente Alegatos de Conclusión; mediante oficio No. 08SE2017726600100000239 del 31 de enero de 2018 se dejó en conocimiento el contenido de dicho Auto al señor antes mencionado, el cual lo recibió el 2 de febrero de 2018 por intermedio de Servientrega. (folios 54 a 58).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 0071 del 12 de febrero de 2018. Acto administrativo que se notificó por aviso y en página web de la entidad el día 6 de marzo de 2018 (folios 69 a 78).

Que el día 26 de marzo de 2018, con radicado interno 11EE2018726600001098 se recibe escrito suscrito por **HELIA ROJAS BERMEO**, en calidad de representante legal suplente, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 0071 del 12 de febrero de 2018 (folios 79 a 83).

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE2018726600001098 de fecha 26 de marzo de 2018, se recibe escrito suscrito por **HELIA ROJAS BERMEO**, en calidad de representante legal suplente, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 0071 del 12 de febrero de 2018, el cual sustenta de la siguiente manera

(...)

2. ARGUMENTOS DE DISEÑO FRENTE A LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A lo largo de la presente intervención, corresponde exponer de nuestra parte a su Honorable Despacho, las razones por las cuales en forma muy respetuosa, nos apartamos de los criterios expuestos en la Resolución de Cargos.

De esta forma, es nuestra pretensión convocar la atención de su despacho a efectos de que sean escuchadas, interpretadas y atendidas las explicaciones y aclaraciones que a lo largo del escrito se presentaran.

(...)

Vale señalar que dichos argumentos, siempre estarán enfocados bajo la perspectiva de ejercer la defensa de los cargos que han sido formulados, por lo que el contexto de la presente intervención tendrá principalmente como objetivo refutar los cargos enrostrados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 186, 187, 189 y 190 del Código Sustantivo del Trabajo, por no conceder vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley".

Es pertinente aclarar que en virtud al cargo de la presunta violación del pago y liquidación de prestaciones sociales, en cuanto a la fecha anterior a que entrara en vigencia la cesión entre LA CORPORACION IPS SALUDCOOP y los trabajadores, que fueron cesionados a Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A., conforme al acuerdo de intención de fecha 31 de julio del 2015, suscrito entre las dos empresas anteriormente nombradas, ESIMED S.A. por medio del presente comunicado, realiza las siguientes consideraciones:

(...)

De lo anterior se entiende que en el momento en el que los trabajadores fueron cesionados, la entidad para la cual prestaba sus servicios anteriormente, es decir la CORPORACION IPS SALUDCOOP, debió cancelarle a Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED S.A., salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que no le haya pagado a ellos directamente, sin embargo, en el momento en que las mismas se hicieron efectivas, dicha entidad jamás comunicó que tuviera obligación alguna con los trabajadores cedidos. Por lo tanto no es cierto que dentro de la cesión se pactara que ESIMED S.A., asumiera dichas obligaciones no pagadas por la CORPORACION IPS SALUDCOOP.

Ahora bien, las presuntas acreencias laborales generadas en virtud a la vinculación laboral que tuviese el trabajador cesionado de LA CORPORACION IPS SALUDCOOP, no serán asumidas por ESIMED S.A., como quiera que la entidad cedente no pagó las sumas de dinero adeudadas a sus ex trabajadores ni a ESIMED S.A. y una vez agotados los recursos jurídicos que tenía ESIMED S.A. para hacer efectivos dichos cobros, los cuales fueron negados, en adelante Estudios e Inversiones Médica ESIMED S.A., no continuará asumiendo una carga prestacional laboral y económica que no le corresponde, puesto que estas deben ser reconocida y pagada por el empleador de la época, que para el caso puntual, era la CORPORACION IPS SALUDCOOP, siendo éste el único llamado a responder por las presuntas acreencias laborales, por lo que no se le puede endilgar responsabilidad alguna a Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A., menos cuando la mismas obedecen a vinculaciones laborales anteriores donde no se encontraba involucrada la Entidad.

Finalmente, en lo que respecta a los trabajadores que siempre han estado vinculados con ESIMED S.A., de manera directa, y los que ingresaron una vez entro en vigencia la Cesión de contrato con corporación se adjunta copia de los pagos de la nómina o salarios a los trabajadores correspondientes al año 2016 y 2017. Es de aclarar que en este soporte es del pago de la nómina en general, como quiera que el pago de los salarios se hace para todos los trabajadores el mismo día, indistintamente de la regional a la que pertenezcan.

BUENA FE

"el concepto de mala fe no se restringe a la presencia del dolo ; sino que incluye también factores como los mencionados...1 que son "...la indiferencia por los derechos de aquel, la apatía, la dejadez, la negligencia, y el desinterés"2.

Situación que no se encuentra configurada en este caso, toda vez que la institución ha obrado de buena fe, teniendo en cuenta los procesos administrativos tan complejos por los cuales está atravesando en estos momentos ESIMED S.A., consistentes en cartera, tesorería, seguridad social y nómina, los cuales han sido abruptamente incrementados en el último año.

En virtud de lo expuesto, le manifestamos que nos ceñimos a los postulados del principio constitucional de buena fe, pues en ningún momento ESIMED S.A., ha desconocido los derechos que consagra la legislación laboral vigente y es por ello que se han encaminado todos los esfuerzos por parte de la gerencia para cumplir con las obligaciones pendiente, y por el contrario si existió ^o existe algún tipo de incumpliendo o retardo en los pagos de periodos de vacaciones ha sido por circunstancias ajenas a la voluntad de la compañía".

IV. PRUEBAS PRÁCTICADAS

Con el recurso de reposición no se prestaron pruebas adicionales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 0071 de fecha 12 de febrero de 2018, donde se impuso sanción con multa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con Nit: 800.215.908-8 con dirección de notificación judicial Autopista Norte No. 93-95 en la ciudad de Bogotá DC y carrera 7 No. 45-80 teléfono: 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral en materia de no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de la ley.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Como ya se manifestó en el acápite IV de este acto administrativo no se presentaron pruebas diferentes

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Sea lo primero aclarar que en recurso presentado en ningún momento el recurrente hace mención a los motivos de sanción, toda vez que el mismo hace un amplio recuento de la situación que afronta con la Corporación IPS SaludCoop, así:

{...}

Es pertinente aclarar que en virtud a las solicitudes para el reconocimiento y pago de acreencias laborales, tales como recargos, vacaciones, dotaciones, y en general cualquier prestación social generada en vigencia de la relación laboral sostenida entre LA COPORACION IPS SALUDCOOP y los trabajadores, que fueron cesionados a Estudios e Inversiones Medicas ESIMED S.A., conforme al acuerdo de intención de fecha 31 de julio del 2015, suscrito entre las dos empresas anteriormente nombradas, ESIMED S.A. por medio del presente comunicado realiza las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar, dentro del Acuerdo de Intención se estableció respecto del recurso humano cesionado entre las dos empresas, lo siguiente

"Componentes del acuerdo. LAS PARTES reconocen y aceptan que los siguientes, serán los puntos esenciales sobre los cuales recae el presente acuerdo y con los que se pretenden estructurar el cronograma de la cesión total de la operación de los servicios detallados y en las sedes de los anexos que hacen parte integral del mismo los cuales son:

- a. Recurso Humano. Por política institucional del Grupo, y a efectos de causar el mínimo traumatismo de los colaboradores de LA COPORACIÓN, se mantendrán las condiciones laborales por lo que operador asumirá la Cesión de la totalidad de los contratos de trabajo del personal de la respectiva sede, que acepten dicha cesión. Para los prestadores de servicios se ofrecerán nuevos contratos con el operador conservando las mismas condiciones previamente pactadas.*

LA CORPORACION asumirá los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de carácter económico laboral derivadas de la relación laboral causadas hasta el momento de realizar la respectiva cesión al OPERADOR.

Se facilitara el listado de las condiciones laborales que tiene el recurso humano que labora en las sedes habilitadas por LA COPORACION y que son objeto del presente acuerdo y de los anexos respectivos.

En caso de que la sede no pueda subsanar las deficiencias requeridas para el proceso de habilitación, no se realizaran cesiones, en caso de que estas ya fueren realizadas, LA COPORACIÓN reasumirá las obligaciones con los trabajadores cedidos."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Ahora bien, suscrito el mencionado acuerdo de intención entre las dos empresas, se llevó a cabo el proceso de cesión de los trabajadores que se encontraban vinculados con LA CORPORACION IPS SALUD a ESIMED S.A. y en la misma se estableció lo siguiente:

"TERCERO: OBLIGACIONES: En virtud de la presente cesión, CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN INTERVENCIÓN) se obliga para con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-, a:

- Pagar al CESIONARIO los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de carácter económico laboral derivadas de la relación laboral causados hasta el 31 de octubre del año 2015 y que no se hayan pagado directamente a el Trabajador.

"En consecuencia CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN INTERVENCIÓN) responderá ante ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-, por la existencia, validez del contrato y obligaciones que se deriven de la relación laboral hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre del 2015".

Conforme a lo anterior, LA COPORACION IPS SALUDCOOP se obligó a pagar a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A.-, todas las acreencias laborales que se hubiesen generado en virtud a la relación laboral con su trabajador, sin embargo dicha situación no ocurrió, ya que desde la Cesión de los contratos y hasta la fecha ESIMED S.A. no ha recibido suma de dinero alguna por concepto de pago de las acreencias laborales. Por lo que una vez iniciado el proceso de liquidación de LA COPORACION IPS SALUDCOOP, ESIMED S.A., se constituyó como acreedor dentro de dicho proceso, frente a este echo la entidad en liquidación se pronunció, en donde aduce que no reconoce la acreencia y por lo tanto no adeuda suma de dinero alguna a ESIMED S.A., por concepto de acreencias laborales a sus antiguos trabajadores, posteriormente, ESIMED S.A., presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 012 del 19 de abril de 2016 expedida por CORPORACION IPS SALUDCOOP, el cual fue resuelto por medio de la resolución No. 1645 del 24 de enero del 2017 en donde ordena confirmar la primera resolución, con ello confirmando el desconocimiento de suma de valor alguna adeuda a ESIMED S.A., por acreencias laborales dejadas de pagar a trabajadores vinculados con ellos al momento de hacerse efectiva la cesión a Estudios e Inversiones Medicas ESIMED S.A., sin embargo esto no es óbice para que CORPORACION IPS SALUDCOOP desconozca los derechos de sus ex – trabajadores por lo cual es obligación de CORPORACION IPS SALUDCOOP responderle a sus ex – trabajadores por las acreencias laborales adeudadas y generadas durante la vigencia de la relación contractual.

Por otro lado, dentro de las cesiones de contrato, en el párrafo de la cláusula tercera, ESIMED S.A., se obligó a lo siguiente:

"Párrafo Único.- en virtud del presente acuerdo, el contrato individual de trabajo que vincula a EL TRABAJADOR con CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN INTERVENCIÓN), es asumido integralmente por ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-, a partir del primero (01) de enero del 2016. En consecuencia, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.- asume a partir del primero (01) de enero del 2016, la obligación de reconocer y pagar a EL TRABAJADOR, todos los derechos y obligaciones de carácter laboral, incluyendo salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y, en general todos los derechos ciertos e inciertos derivados del contrato individual acá cesionado."

(--)"

Lo cual es importante, claro está pero no puede servir de eximente de responsabilidad, en cuanto a los temas laborales, pues y como bien lo ha realizado, la empresa tiene todos los mecanismos jurídicos para hacer respetar y valer su acuerdo comercial, el cual reitero no debe por ningún motivo afectar las relaciones con los trabajadores de la empresa.

Hecha la anterior aclaración, y entrando en materia se puede observar que si bien es cierto la recurrente esboza en debida forma el cargo formulado, en su análisis la misma se refiere al pago y liquidación de prestaciones sociales, cuando en el mismo se establece de manera clara e inequívoca que el cargo formulado y objeto de investigación es por no conceder vacaciones a todos sus trabajadores. Conceptos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

diferentes toda vez que las primeras son los pagos adicionales al salario, que constituyen beneficios para el empleado, están divididas en **a. comunes** las cuales se encuentran el Título VIII del código sustantivo del trabajo entre las que encontramos calzado y vestido de labor, protección a la maternidad, gastos de entierro del trabajador y auxilio de cesantía, **b. especiales** las que pueden verse en el título IX idem, siendo entre otras la prima de servicios.

Y las vacaciones son descansos obligatorios, reglados en el título VII del código sustantivo de trabajo, definido como: "un descanso remunerado que el empleador debe otorgar al trabajador, las cuales son equivalentes a quince (15) días de licencia paga por cada año laborado o el tiempo proporcional a la fracción trabajada". Siendo las prestaciones sociales como las vacaciones una remuneración obligatoria por parte del empleador hacia los trabajadores que se encuentren vinculados a la empresa por medio de contrato de trabajo.

Ahora bien es claro para el despacho y después de estudiar el recurso presentado, que a partir del 1 de enero de 2016 los trabajadores de la corporación IPS SaludCoop, son asumidos por ESIMED, así las cosas y como se probó en el curso de la actuación administrativa que genero la sanción que hoy se recurre que a diferentes trabajadoras se les debe varios periodos de vacaciones y a otras se le han cancelado algunos periodos adeudándose otros correspondientes a aquellos laborados con posterioridad al 1 de enero de 2016, fecha en la cual **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA**, asumió los trabajadores.

Para finalizar es necesario establecer que en ningún momento esta funcionaria a puesto en tela de juicio la buena fe en el actuar de la empresa, pues es consistente y por principio que todas las actuaciones de la misma se realizan de este modo, pero igual mente cierto que es deber y obligación de las personas, naturales y jurídicas cumplir con la ley y más aun tratándose de disipaciones sociales como las normas laborales.

Por las razones expuestas y teniendo de presente que la representante legal de la empresa sancionada no presento pruebas que permitieran a esta funcionaria concluir que se cumplió con la obligación de conceder y cancelar las vacaciones a sus trabajadores en los términos establecidos en la normatividad, la sanción impuesta se mantendrá.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 0071 del 12 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido dela presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcrito y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN ESIMED.docx